

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23° de marzo de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PEÑA GARCÍA
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00329-00

Revisado el expediente se advierte que obra un recurso de apelación interpuesto el 24 de enero de 2018 por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 14 de diciembre de 2017 (folios 82 al 85).

Como se recordará, mediante dicho auto (folio 75), notificado por estado del 15 de diciembre de 2017, este Juzgado resolvió rechazar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN PEÑA GARCÍA contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA.

El término de ejecutoria de esa decisión, que fue de tres días, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A., corrió los días 18 y 19 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, es decir, que la parte recurrente tenía hasta el 11 de enero de 2018 para interponer el referido recurso, y como tal cosa no hizo, pues el recurso de apelación se presentó el 24 de enero siguiente, es claro que éste se interpuso de modo extemporáneo, concretamente 13 días después de vencida la oportunidad y, por tanto, en aplicación del artículo 244, numeral 2°, del C.P.A.C.A., debe rechazarse.

Cabe aclarar que en esta oportunidad si bien obra en el expediente copia del referido recurso de apelación enviada el 12 de enero de 2018 al correo electrónico de notificaciones del Despacho por parte de la apoderada de la actora (folios 76 al 79), vale aclarar que dicho correo electrónico es exclusivo para las notificaciones del Despacho, no para recibir los memoriales dirigidos a los procesos, razón por la que se tuvo en cuenta como fecha de radicación del recurso el 24 de enero de 2018, día en que fue radicado en físico en las dependencias de este Despacho. No obstante, no sobre mencionar que para el 12 de enero de 2018 el recurso igualmente estaría extemporáneo, tal como se precisó en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

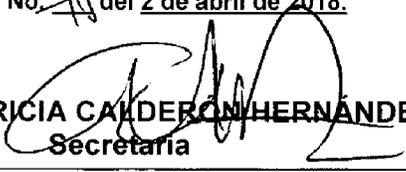
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

J.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 23 de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. 38 del 2 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría